



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0397 DE 24 ABR 2017

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0382 del 14 de Marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 21 de marzo de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 11916**, por medio del cual los señores EUSEVIO MANUEL CASTRO PERTUZ, CARLOS JULIO PATIÑO ROBALLO, LENIN ALFONSO MENDOZA TURIZO y ALVARO DE JESUS MUNIS CARDONA, identificados con cedula de ciudadanía No. 12.531.180, 19.602.045, 77.103.908 y 85.467.333, respectivamente solicitan se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	995905	1732520
2	994653	1730086
3	993309	1731020
4	992493	1731012
5	992820	1731277
6	992893	1731390
7	992972	1731869
8	993160	1731999
9	993160	1731858
10	993435	1731732
11	993508	1731764
12	993389	1732070
13	993533	1732353
14	993407	1732370
15	993614	1732619
16	993655	1732582
17	993768	1732758
18	993746	1732546
19	993601	1732159

20	993802	1732294
21	993998	1732158
22	994043	1732229
23	993942	1732370
24	993982	1732477
25	993950	1732555

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17- 11916 del 21 de marzo de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 04 de abril de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen central, datum Magna, para el proyecto **“Extracción de material de construcción en área de mamatoco fundación del municipio de Santa Marta”**”*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2014, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

24 Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad EXPLORACION DE BARRITA ELABORADA OTROS MINERALES Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES DE HIERRO MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto: **“Extracción de material de construcción en área de mamatoco fundación del municipio de Santa Marta”**, Se identifica la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

*De acuerdo a lo anterior, en el área del proyecto: **“Extracción de material de construcción en área de mamatoco fundación del municipio de Santa Marta”**, localizado en jurisdicción del municipio de **Santa Marta**, departamento del **Magdalena**, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de*

Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado línea negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia de la Línea Negra de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	995905	1732520
2	994653	1730086
3	993309	1731020
4	992493	1731012
5	992820	1731277
6	992893	1731390
7	992972	1731869
8	993160	1731999
9	993160	1731858
10	993435	1731732
11	993508	1731764
12	993389	1732070
13	993533	1732353
14	993407	1732370
15	993614	1732619
16	993655	1732582
17	993768	1732758
18	993746	1732546
19	993601	1732159
20	993802	1732294
21	993998	1732158
22	994043	1732229
23	993942	1732370
24	993982	1732477
25	993950	1732555

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17- 11916 del 21 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de

Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	995905	1732520
2	994653	1730086
3	993309	1731020
4	992493	1731012
5	992820	1731277
6	992893	1731390
7	992972	1731869
8	993160	1731999
9	993160	1731858
10	993435	1731732
11	993508	1731764
12	993389	1732070
13	993533	1732353
14	993407	1732370
15	993614	1732619
16	993655	1732582
17	993768	1732758
18	993746	1732546
19	993601	1732159
20	993802	1732294
21	993998	1732158
22	994043	1732229
23	993942	1732370
24	993982	1732477
25	993950	1732555

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-11916** del 21 de marzo de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17-11916**, del 21 de marzo de 2017, para el proyecto: **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREA DE MAMATOCO FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	995905	1732520
2	994653	1730086
3	993309	1731020
4	992493	1731012
5	992820	1731277
6	992893	1731390
7	992972	1731869
8	993160	1731999
9	993160	1731858
10	993435	1731732
11	993508	1731764
12	993389	1732070

13	993533	1732353
14	993407	1732370
15	993614	1732619
16	993655	1732582
17	993768	1732758
18	993746	1732546
19	993601	1732159
20	993802	1732294
21	993998	1732158
22	994043	1732229
23	993942	1732370
24	993982	1732477
25	993950	1732555

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 11916 del 21 de marzo de 2017.


CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, **ADVIERTE** al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


HORACIO GUERRERO GARCÍA
 Director de Consulta Previa (E)

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P. 
 Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06